

CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. SIRVASE PROVEER SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES CARTAGO, VALLE, FEBRERO 4 DE 2022

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VIERNES CUATRO (04) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: HEREDEROS DE LUZ MARY VANEGAS
ROJAS
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00007-00
Auto: 182**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, formuladas al interior de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** ha propuesto el **BANCO BBVA representado legalmente POR ANA MILENA JARMILLO JIMENEZ**, a través de apoderada judicial, y promovida en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y LOS SEÑORES JHON FREDDY CAÑAVERAL VANEGAS CC 16227977, DIANA MILENA CAÑAVERAL VANEGAS C.C 31.419.368, WALTER ANDRES QUINTERO VANEGAS C.C 1.112.182 EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARY VANEGAS ROJAS, fallecida el 24 de noviembre de 2020 en el municipio de Cartago Valle, lugar de su domicilio.

Estudiada la solicitud de medidas cautelares, despacho accederá a decretar las medidas cautelares.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS QUE A CUALQUIER TITULO, O POR CONCEPTO DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, BONOS ACCIONES Y CDTs POSEAN LOS SEÑORES JHON FREDDY CAÑAVERAL VANEGAS CC 16227977, DIANA MILENA CAÑAVERAL VANEGAS C.C 31.419.368, WALTER ANDRES QUINTERO VANEGAS C.C 1.112.182 EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARY VANEGAS ROJAS, fallecida el 24 de noviembre de 2020 en el municipio de Cartago Valle, DEPOSITADOS O EN CUSTODIA EN LOS BANCOS:

- BANCO PICHINCHA.
- BANCO BANCOLOMBIA
- BANCO FALABELLA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA
- BANCO SUDAMERIS.
- BANCO AV VILLAS
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO DE BOGOTA.
- BANCO DAVIVIENDA.
- BANCO CITIBANK
- ITAU CORPOBANCA

Líbrese oficios con destino a los gerentes de dichas entidades financieras - comunicándoles la medida para que proceda en los términos del numeral 10° del art. 593 del C.G.P., es decir, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado y ponerlo a disposición

del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

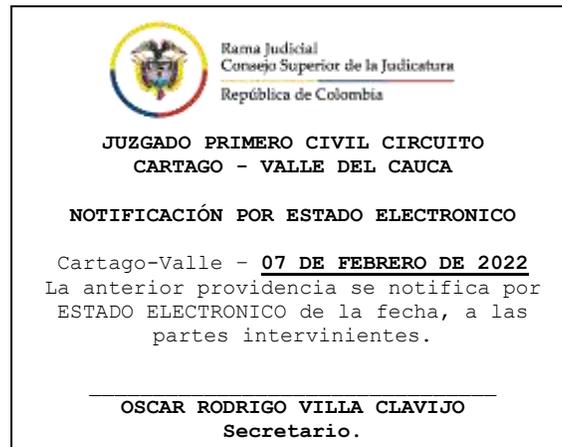
Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto. La medida se limita en la suma de **\$300.000.000.**

Inclúyase en los oficios el número de cuenta de depósitos judiciales, radicación, clase de proceso, cédula y/o NIT de las partes.

N O T I F I Q U E S E .

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ



OVC

Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38952cff5f1b13556c82ae5de73efa91709cdbcedb3768e5db075b5cc5d12c28

Documento generado en 04/02/2022 10:36:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**